



Año

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de enero de 2025

N° 30209-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 18
(De viernes 31 de enero de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADOS

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 018-25-DG-DJ-AAC
(De miércoles 29 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2025 SOBRE Y EN LOS ALREDEDORES DEL ESTADIO ROMMEL FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EL USO DE LOS SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS), O DRONES.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución Administrativa N° 024-2025
(De lunes 13 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 18

De 31 de Enero de 2025



Que designa al Ministro y Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- ARTÍCULO 1.

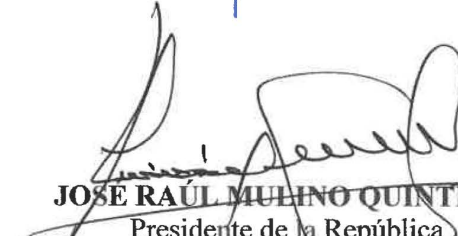
Desígnese a **FRANCISCO AMEGLIO**, actual Viceministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, encargado, del 02 al 03 de febrero de 2025, inclusive, mientras el titular **ROBERTO J. LINARES T.**, se encuentre de viaje en misión oficial.
- ARTÍCULO 2.

Desígnese a **MARISOL MOSQUERA**, actual Directora Nacional, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Viceministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 02 al 03 de febrero de 2025, inclusive, mientras el titular **FRANCISCO AMEGLIO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro, encargado.
- ARTÍCULO 3.

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Treinta y un (31)* días del mes de *Enero* de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL****RESOLUCIÓN No.018-25-DG-DJ-AAC****EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil, como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que el artículo 2 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar los servicios de navegación aérea, la seguridad operacional y aeroportuaria y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras Leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por la República de Panamá.

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá se constituyó en signataria del Convenio de Chicago de 1944 (Convenio sobre Aviación Civil Internacional), el cual dicta en su artículo 8 que, ninguna aeronave capaz de volar sin piloto, lo hará sobre el territorio de un Estado contratante sin autorización especial de dicho Estado, de conformidad con los términos de dicha autorización. Todos los Estados contratantes se comprometen a velar porque, el vuelo de aeronaves sin piloto en las regiones abiertas al vuelo de aeronaves civiles, se regule de tal modo que, evite todo peligro a las aeronaves civiles.

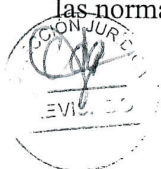
Que el artículo 10 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003 dispone que, en consideración de lo previsto en los acuerdos internacionales, la Autoridad Aeronáutica Civil podrá, por razones de interés o seguridad pública, restringir, prohibir o condicionar los vuelos sobre ciertas zonas, los vuelos de determinadas aeronaves o el transporte de determinada cosa.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, dispone que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al ambiente.

Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, proporcionar servicios de tránsito aéreo y operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea.

Que el Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), define Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), como una Aeronave pilotada a distancia, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo;

Que el artículo 32 del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), establece entre las publicaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, en aspectos exclusivamente técnicos, las normas aeronáuticas.



Albrook, Edif. N° 646 Dirección General, Tels:315-7000 | Edif. N° 805 Tels: 520-4000 | Edif. N° 611 ISFPA Tels: 520-0375 | www.aeronautica.gob.pa



**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL**

**FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS**

Firma:

[Firma manuscrita]



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO679D4454B88E0** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Resolución No.018-25-DJ-DG-AAC

Página No.2

Que mediante la Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC del 13 de abril de 2021, se aprueba la Norma Aeronáutica AAC/DG/DSA/001-2021, que establece los Requisitos para la Operación de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), publicada en la Gaceta Oficial No.29276 de lunes 3 de mayo de 2021.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil, en cumplimiento de los convenios internacionales y normas nacionales de aviación civil, debe coordinar con las autoridades de seguridad del Estado, para que procedan según sus atribuciones y competencias, en el caso que se realice una actividad ilícita con un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) o cualquier operación que ponga en riesgo, la seguridad operacional o la seguridad de la población y bienes, en la superficie.

Que el domingo 2 de febrero de 2025, en la ciudad de Panamá, Estadio Rommel Fernández Gutiérrez se realizará el Partido amistoso de Fútbol, entre el INTER MIAMI CF -VS- SPORTING SAN MIGUELITO (Club de la Liga Panameña de Fútbol LPF).

Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil estará a cargo de un Director General que será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren.

Que el objetivo principal de este marco normativo es velar por la seguridad operacional del espacio aéreo, así como la seguridad de las personas y bienes en la superficie durante este evento.

Que le corresponde a la Autoridad Aeronáutica Civil, entre sus funciones, velar por la seguridad de la aviación civil y organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: PROHIBIR el día 2 de febrero de 2025 sobre y en los alrededores del Estadio Rommel Fernández Gutiérrez, el uso de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), o Drones.

SEGUNDO: EXCEPTUAR la aplicación de la presente Resolución a los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), operadas por los estamentos de seguridad nacional, la Secretaría Estratégica de Comunicación del Estado y los medios de comunicación debidamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica Civil, con sus permisos de operación en orden, que cuenten con los seguros de responsabilidad civil de daños a terceros, y que cumplan con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38 de 2000.

CUARTO: ADVERTIR, que quien infrinja la presente Resolución será sancionado según lo establecido en el Título XIV de la Ley 21 de 29 de enero de 2003 y el Título V del Libro I del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Leyes No. 21 y 22 de 29 de enero de 2003, Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), Resolución No. 004-2021-NRA-DG-AAC de 13 de abril de 2021.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAR. RAFAEL BÁRCENAS CHIARI
Director General





**AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**
SECRETARÍA GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS

Firma: 

Fecha: ENERO 31 / 2025





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.024-2025
(De 13 de enero de 2025)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **LUIS ALBERTO ROQUEBERT VANEGAS**, con cédula de identidad No.4-104-817, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Ingeniero **ROQUEBERT VANEGAS**, tiene programada Misión Oficial del 24 de enero de 2025 al 09 de febrero de 2025.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Ingeniero **ALEXANDER ANEL DE GRACIA GAUBECA**, con cédula de identidad personal No.6-700-1592, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Sub Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 24 de enero de 2025 al 09 de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los (13) trece días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

LUIS A. ROQUEBERT V.
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

